



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, como entidad administrativa, se caracteriza por brindar servicios públicos; además impulsa el emprendimiento, genera condiciones de recuperación de la economía y el incremento de la inversión local. Dentro de sus facultades la municipalidad está en la potestad de generar obligaciones tributarias, no tributarias y por servicios básicos en el cumplimiento de sus competencias.

A la fecha se registra una cartera vencida de un valor elevado producto del incumplimiento de pagos por parte de algunos sujetos pasivos. Estos valores están agrupados por rubros en número de títulos y valores de acuerdo con los diferentes tributos que recauda el GAD del cantón Paltas, con corte al 2 de abril de 2018. La posibilidad de recaudar esta cartera vencida ha sido afectada por la generación de intereses por mora, multas y recargos; lo que ha limitado al contribuyente en su capacidad de pago.

La aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, Estabilidad y Equilibrio Fiscal, faculta al GAD del cantón Paltas, implementar la normativa que sea la herramienta idónea para reducir el monto de la cartera vencida, permitiendo la solvencia tributaria de los contribuyentes, y generando una mayor liquidez a la institución.





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la cual se encuentra debidamente definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 del Código Tributario, establecen, entre otros, los principios de igualdad y generalidad, en virtud de los cuales el ordenamiento jurídico rige para todas las personas y en todo el territorio nacional. En tal sentido, la extinción de la obligación tributaria, mediante la remisión tributaria, beneficia a todo el país;

Que, el artículo 301 de la Norma Constitucional determina: "Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo del órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.";

Que, el artículo 1 del Código Tributario señala que se entiende por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora.

Que, el artículo 12 del Código Tributario señala que los plazos o términos a que se refieran las normas tributarias se computarán en la siguiente forma: "2. Los plazos o términos establecidos por días se entenderán siempre referidos a días hábiles".

Que, artículo 37 numeral 4 del Código Tributario, señala a la remisión como uno de los modos de extinguir la obligación tributaria en todo o en parte;

Que, el artículo 54 del Código Tributario, dispone: "Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

autoridad tributaria correspondiente, en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca.”;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de empleo; y, Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicada en el Registro Oficial No. 309 del 21 de agosto del 2018, manifiesta “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán aplicar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de las obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, vencidas al 2 de abril del 2018, para lo cual expedirán la normativa pertinente, misma que deberá acoger los lineamientos en cuanto a condiciones y plazos previstos” en el articulado de la Ley Orgánica Ibídem;

Que, con base en los fundamentos establecidos el numeral 5 del artículo 264 de la Norma Constitucional, el artículo 55 literal e), y el literal c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el artículo 3 del Código Tributario, y el artículo 20 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, es necesario crear, modificar, exonerar o extinguir tributos por los servicios que presta y obras que se ejecuten, los cuales permiten también establecer la Remisión de tales tributos municipales, así como los intereses de mora que estos causen, las multas y recargos que de ella se generen;

Que, en ejercicio de la facultad legislativa que le otorga el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7 y 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se expide la siguiente:

ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES POR MORA, MULTAS Y RECARGOS PARA TÍTULOS TRIBUTARIOS, NO TRIBUTARIOS Y DE SERVICIOS BÁSICOS, QUE SE ADEUDEN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS.





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

CAPÍTULO I

DE LAS GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto establecer y aplicar la remisión de intereses por mora, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, cuya administración y recaudación le corresponde al GAD del cantón Paltas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. - Se aplica a todos los sujetos pasivos y deudores que mantengan obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, con el GAD del cantón Paltas, vencidas al 2 de abril de 2018, sin excepción alguna.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DE INTERESES POR MORA, MULTAS Y RECARGOS.

Art. 3.- De la Remisión.- Se dispone la remisión del cien (100%) de intereses, multas y recargos derivados del saldo de las obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, contenidos en los títulos de créditos, facturas, convenios, actas de determinación, resoluciones administrativas, liquidaciones y más, sea en base de catastros, registros o hechos preestablecidos de manera legal por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, que se encuentren vencidas hasta el 02 de abril del 2018, conforme a lo siguiente:

- a) La remisión será del 100%, si la cancelación de la totalidad del valor adeudado o el convenio de pago es realizado hasta el 28 de diciembre de 2018, fecha en la cual culmina la temporalidad otorgada por la Ley para el Fomento Productivo;
- b) Los deudores se podrán acoger a convenios de pago previo el abono del 20% del valor de la deuda, en un plazo máximo de un año;
- c) En aquellos casos de deudores con convenios de pago vigentes, también podrán acogerse a este beneficio estableciendo un nuevo acuerdo de pago, por el valor que aún no ha sido cancelado a la Municipalidad.





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Art. 4.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitral.- Los contribuyentes que pretendan beneficiarse de la remisión del cien por cien (100%) de intereses, multas y recargos derivados de sus obligaciones tributarias o no tributarias, deberán además de efectuar el pago total del capital, presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales, ya sean éstas nacionales y/o internacionales, en los casos que corresponda, dentro del plazo de noventa (90) días. Caso contrario, los pagos que se hubiesen efectuado se imputaran de conformidad a las reglas generales contenidas en el Código Tributario.

Para el efecto, los contribuyentes deberán demostrar el cumplimiento de esta condición ante la Primera Autoridad Municipal, mediante la presentación de una copia certificada del desistimiento presentado y aprobado por la autoridad correspondiente.

De la misma manera, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, deberá desistir de todos los recursos que hubiere presentado, una vez que haya comprobado la totalidad del pago del capital.

Los desistimientos implicarán de pleno derecho el archivo de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales correspondientes, y así los declararán las autoridades correspondientes y procederán a la devolución de los afianzamientos y cauciones rendidos en los respectivos procesos, sin intereses.

Art. 5.- Obligaciones en convenios de facilidades de pago.- Respecto de las obligaciones tributarias y no tributarias, sobre las cuales existan facilidades de pago en curso y antes de la vigencia de la presente ordenanza, el sujeto pasivo, luego de la imputación de los pagos previos al capital, podrá efectuar el pago del saldo del capital cuando lo hubiere, a efecto de acogerse a la remisión contenida en esta ordenanza.

Art. 6.- Obligaciones en procedimiento de ejecución coactiva.- Los contribuyentes que decidan acogerse a la remisión y se encuentren dentro de un proceso coactivo, podrán comunicar su intención al funcionario ejecutor de la coactiva hasta por treinta (30) días luego de la entrada en vigencia de la presente





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

ordenanza, quien en virtud de aquello, deberá suspender el ejercicio de la acción coactiva.

Si luego de vencidos los plazos de remisión, el contribuyente no cumplió con los requisitos para beneficiarse de la remisión, el funcionario ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro. También se suspenderá el ejercicio de la acción coactiva de aquellos contribuyentes que en virtud de esta ordenanza soliciten facilidades de pago; misma que solo se reanudará cuando se incumplan las cuotas en los términos establecidos en la presente Ley.

En caso que, dentro de los períodos de remisión, se realicen cobros efectivos en virtud de embargos, subastas y/o remates, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al saldo del capital, sin perjuicio de la obligación del contribuyente de cumplir con el pago total del capital adeudado en los respectivos plazos de remisión.

En ningún caso, los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva podrán imputarse a los plazos de prescripción.

Art. 7.- Obligaciones originadas por resoluciones sancionatorias pecuniarias.- En los casos en que el contribuyente beneficiario de la remisión hubiere incumplido un deber formal con la administración tributaria municipal, que haya sido satisfecho antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de empleo; y, Estabilidad y Equilibrio Fiscal o dentro de los plazos de remisión, podrá comunicar el particular formalmente al GAD del cantón Paltas, hasta la misma fecha, a fin de no ser sancionado por tal incumplimiento o beneficiarse con la remisión de la sanción establecida, según correspondan sin que sea necesaria la emisión de un acto administrativo para declararla extinta.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los contribuyentes que se hayan acogido a la remisión prevista en esta ordenanza, no podrán iniciar acciones o recursos ordinarios o extraordinarios, sea en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones contentivos de





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

obligaciones tributarias materia de la misma. Su incumplimiento dejará sin efecto la remisión, debiendo iniciarse inmediatamente las acciones legales necesarias para el cobro de la totalidad de la obligación tributaria.

SEGUNDA.- Todas las referencias a “contribuyentes” realizadas en la presente ordenanza, deberán entenderse de forma general a “sujetos pasivos”, de conformidad con los términos contenidos en el Código Tributario.

TERCERA.- El Departamento de la Relaciones Públicas del GAD Paltas, difundirá la Ordenanza a través de los medios de comunicación locales, tanto radial, televisivo y en redes sociales durante el plazo de su vigencia.

CUARTA.- No aplicará la remisión establecida en esta ordenanza para las obligaciones tributarias y no tributarias cuyo vencimiento sea a partir del tres de abril 2018.

DISPOSICIÓN FINAL

Las disposiciones de la presente ordenanza entrarán en vigencia a partir de su aprobación por el Seno del Concejo Cantonal de Paltas sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y Dominio Web Institucional.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).


Arq. Ramiro Maita Sánchez

ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS




Ab. Janina Jaramillo Ramírez

SECRETARIA GENERAL



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la **ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES POR MORA, MULTAS Y RECARGOS PARA TÍTULOS TRIBUTARIOS, NO TRIBUTARIOS Y DE SERVICIOS BÁSICOS, QUE SE ADEUDEN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Paltas,




GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

en su primer y segundo debate en las sesiones ordinarias de los días miércoles catorce (14) de noviembre y martes veinte (20) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).


Ab. Janina Jaramillo Ramírez
SECRETARIA GENERAL



ALCALDÍA DEL CANTÓN.- Arq. Nerio Ramiro Maita Sánchez, Alcalde del Cantón Paltas, a los veinte y dos (22) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), a las nueve horas cuarenta minutos.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la **ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES POR MORA, MULTAS Y RECARGOS PARA TÍTULOS TRIBUTARIOS, NO TRIBUTARIOS Y DE SERVICIOS BÁSICOS, QUE SE ADEUDEN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS**, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador .- **SANCIONO .- LA ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES POR MORA, MULTAS Y RECARGOS PARA TÍTULOS TRIBUTARIOS, NO TRIBUTARIOS Y DE SERVICIOS BÁSICOS, QUE SE ADEUDEN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS**, para que entre en vigencia y dispongo su promulgación. **EJECÚTESE.-** Notifíquese.-


Arq. Ramiro Maita Sánchez
ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS



Proveyó y firmó **LA ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES POR MORA, MULTAS Y RECARGOS PARA TÍTULOS TRIBUTARIOS, NO TRIBUTARIOS Y DE SERVICIOS BÁSICOS, QUE SE ADEUDEN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS**, el señor Arquitecto Nerio Ramiro



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Maita Sánchez, Alcalde del Cantón Paltas, el día jueves veinte y dos (22) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

J. Jaramillo
Ab. Jánina Jaramillo Ramírez
SECRETARIA GENERAL

